



ACUERDO C.G.-051/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN Y FUNCIONES DE LAS Y LOS COORDINADORES DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

G L O S A R I O

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

LPPEY: *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*

OPL: *Organismo Público Local Electoral.*

RFCCGIEPAC: *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

RI: *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

A N T E C E D E N T E S

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la LIPEEY; el veintinueve de mayo el año dos mil veinte se publicó en el propio Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la LIPEEY, un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte.

II.- En Sesión Extraordinaria celebrada el día primero de abril de dos mil veinte en el Acuerdo C.G.-006/2020 este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, autoriza la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias o especiales a distancia, del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y las Comisiones en la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor causada por el COVID-19 utilizando las herramientas tecnológicas, con las que cuente el instituto.

III.- El veintidós de junio de dos mil veinte, el Consejo General, llevó a cabo una sesión extraordinaria a distancia, en la que, entre otros temas, aprobó el Acuerdo C.G.-014/2020, mediante el cual creó e integró, la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.

IV.- El dos de julio de dos mil veinte, en sesión a distancia, la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, se instaló quedando integrada por los siguientes Consejeros Electorales: Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra María del Mar Trejo Pérez y Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, siendo este designado como



Presidente de la misma y como Secretario Técnico el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana.

V.- En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral; entre las que destaca la reforma a la fracción XXVII del artículo 123, que señala que es atribución y obligación del Consejo General habilitar coordinadores y coordinadoras distritales en el mes de diciembre del año previo al de la elección para mantener el vínculo permanente entre los consejos distritales y municipales con el Consejo General del Instituto, mismos que serán asignados o asignadas acorde a la dimensión territorial correspondiente. Que sus funciones serán de apoyo a las actividades de los consejos distritales y municipales electorales, de comunicación entre éstos y el Consejo General del Instituto, de auxilio en la entrega de los materiales electorales y las demás que expresamente le ordene este último. Y que deberán ser funcionarios del Instituto, con experiencia en al menos un proceso electoral y preferentemente funcionarios del servicio profesional electoral nacional.

VI.- El veintiséis de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG232/2020, el Consejo General del INE, aprobó que el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, se integre por los Acuerdos aprobados por el Consejo General del INE en materia de demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales; sobre el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales, así como los relativos a las actualizaciones a la cartografía electoral, a partir del diverso INE/CG379/2017 y hasta la fecha de aprobación del Acuerdo INE/CG232/2020.

VII.- El veintisiete de agosto de dos mil veinte, la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, presentó y aprobó su Plan de Trabajo 2020-2021.

VIII.- Que el día dos de octubre del año dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto acordó el retorno escalonado y responsable de las actividades institucionales a partir del día 19 de octubre del año en curso de conformidad al plan para la reapertura económica del Estado de Yucatán. Atendiendo al Protocolo de Higiene y Seguridad para la Protección de las y los Trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ante la Vigilancia Epidemiológica del COVID19.

IX.- El veinte de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo C.G.-026/2020, modificó la integración de las Comisiones del Consejo General, entre ellas la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, quedando conformada de la siguiente manera:

1. *Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente.*
2. *Licenciado. Jorge Antonio Vallejo Buenfil.*
3. *Maestra María del Mar Trejo Pérez.*

La presidencia de la Comisión la ejercerá la Consejera Electoral, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente Como Secretario/a Técnico/a Director/a Ejecutivo/a de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.



X.- Que mediante Acuerdo C.G.-028/2020 de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral 2020-2021.

XI.- El tres de noviembre del año en curso, con motivo de la nueva integración del Consejo General, y la modificación en la integración de las Comisiones, la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales precedió a su instalación.

XII.- El cuatro de noviembre del año en curso conforme lo previsto por el artículo transitorio único de la *LIPEEY*, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

XIII.- La Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en sesión a distancia de fecha 19 de noviembre de 2020, aprobó un dictamen que en su punto primero establece:

*“PRIMERO. – Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán dictamina que el Proyecto de Lineamientos para la Habilitación y Funciones de las y los Coordinadores Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, que se anexa al presente como parte integral del mismo, es conforme a la normatividad aplicable, que está dentro de su ámbito de competencia y que a través de ello se da cumplimiento a las funciones de dicha Comisión.
...”*

Este Dictamen fue turnado a la Presidencia del Consejo General del Instituto vía correo electrónico y con el oficio número CPGIDPE.- 063/2020 de fecha 20 de noviembre de 2020, mismo que fue remitido a todas y todos los integrantes del Consejo General el día 21 de noviembre a fin de ser puesto a su consideración y, de ser el caso, sean aprobados en la próxima sesión de Consejo General, el día 25 de noviembre de 2020.

FUNDAMENTO LEGAL

PERSONALIDAD DEL INSTITUTO

1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* en concordancia con los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, y los artículos 16, Apartado E, 73 ter y 75 bis, de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPEEY*, que señalan, de manera general, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en *CPEUM*, la *LGIPE*, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *CPEUM*, la *LGIPE* y las leyes locales correspondientes.



2.- Que entre las funciones que le corresponde ejercer a los Organismos Públicos Locales en las materias que se establecen en los incisos a), f), o) y r) del artículo 104 de la *LGIFE*, están las siguientes:

- a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*
- f) *Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*
- o) *Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;*
- r) *Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.*

3.- El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4.- El artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el IEPAC, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

El ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

La independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por lo establecido en la Constitución Federal, la propia del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Ley y las demás aplicables.

5.- Que el artículo 105 de la *LIPEEY*, señala que el Instituto contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades, será considerado de confianza y, en lo relativo a las prestaciones, disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social sea la que pertenezca al Estado de Yucatán o a cualquier otro.

6.- Que el artículo 106 de la *LIPEEY*, señala que son fines del Instituto:

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. *Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*



- III. *Asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*
- IV. *Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. *Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*
- VI. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. *Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio;*
- VIII. *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;*
- IX. *Promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.*
- X. *Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

7.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala los órganos centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de dicha Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la Ley para todas las actividades del Instituto.

FACULTADES PARA NOMBRAR COORDINADORES

8.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, **XXVII**, LVI, y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*
- II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*
- VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*
- XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*
- XXVII. Habilitar coordinadores y coordinadoras distritales en el mes de diciembre del año previo al de la elección para mantener el vínculo permanente entre los consejos distritales y municipales con el Consejo General del Instituto, mismos que serán asignados o asignadas acorde a la dimensión territorial correspondiente.*
- LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;*
- LXIV. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en las fracciones II, VIII, y XVII del artículo 5 del *RI*, que señala que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo: Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; Crear y conformar las Comisiones Permanentes, Temporales y Especiales; y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

9.- Que el artículo 123 Fracción XXVII de la *LIPEEY*, señala que es atribución y obligación del Consejo General, habilitar coordinadores y coordinadoras distritales en el mes de diciembre del año previo al de la elección para mantener el vínculo permanente entre los consejos distritales y municipales con el Consejo General del Instituto, mismos que serán asignados o asignadas acorde a la dimensión territorial correspondiente.



Sus funciones serán de apoyo a las actividades de los consejos distritales y municipales electorales, de comunicación entre éstos y el Consejo General del Instituto, de auxilio en la entrega de los materiales electorales y las demás que expresamente le ordene este último.

Los coordinadores o coordinadoras deberán ser funcionarios del Instituto, con experiencia en al menos un proceso electoral y preferentemente funcionarios del servicio profesional electoral nacional.

DEL PROCESO ELECTORAL

10.- Que el artículo 187 de la *LIPEEY*, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, los cuales son realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el propósito de renovar a quienes integran de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

11.- Que el artículo 189 de la *LIPEEY*, señala que el proceso electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de octubre del año previo al de la elección, cuando ésta sea por Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, y en los primero 7 días del mes de noviembre, cuando la elección sea exclusivamente de Diputaciones y Ayuntamientos y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernatura y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputaciones y regidurías según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

El proceso electoral comprende las siguientes etapas:

- I. La preparación de la elección;
- II. La jornada electoral;
- III. Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, y
- IV. El dictamen y declaración de validez de la elección.

12.- Que el artículo 191 Fracción XI de la *LIPEEY*, señala que la etapa de preparación de la elección comprende: el nombramiento de las y los Coordinadores Distritales.

CONSIDERANDO

1.- El artículo 123 fracción VII de la de la *LIPEEY*, señala que es atribución y obligación del Consejo General, dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley.

2.- Las y los Coordinadores Electorales, debe precisarse que éstos desempeñan funciones que resultan trascendentes para el desarrollo del Proceso Electoral, así como para el adecuado funcionamiento de los Órganos Desconcentrados, pues fungen entre otras actividades, como enlace entre el Consejo General y los propios Consejos Distritales y Municipales Electorales.



3.- Las funciones de las Coordinadoras y Coordinadores serán de apoyo a las actividades de los Consejos, de comunicación entre éstos y el Consejo General, de auxilio en la entrega de la documentación y materiales electorales y las demás que expresamente le ordene este último.

4.- Que atendiendo al principio de profesionalización, que busca que los Servidores Públicos del Sistema Profesional Electoral cuenten con un perfil calificado y competente, éticamente responsable y, que a través de la permanente formación se potencialicen las capacidades requeridas para el desempeño de sus funciones y, cuando corresponde, de otras de mayor responsabilidad, con el fin de impulsar el desarrollo de la función electoral para beneficio social.

Y el Instituto al ser un organismo autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones locales con la participación de partidos políticos y la ciudadanía y teniendo como obligación vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, considera importante la habilitación de las y los Coordinadores Distritales, mismos que serán el enlace con los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales que son los órganos del Instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución política local y las Leyes de la materia.

5.- Que los Lineamientos que se proponen, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XIII y XIV del artículo 123 de la *LIPEEY*, relativo a las atribuciones del Consejo General, en apego a la reforma de la fracción XXVII de dicho numeral publicada en el Diario Oficial del Estado el 23 de julio de 2020, y atendiendo a las atribuciones de la Comisión Temporal para el Seguimiento y Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, se presenta el Proyecto de Lineamientos del procedimiento para la habilitación y funciones de las y los coordinadores distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

6.- El Proyecto de Lineamientos para la Habilitación y Funciones de las y los Coordinadores Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 tienen por objeto establecer el procedimiento para la habilitación y funciones de las y los Coordinadores Distritales del Instituto Electoral.

7.- Que mediante Dictamen de fecha 19 de noviembre de 2020, de la *Comisión Temporal para el Seguimiento y Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, dictaminó que el Proyecto de Lineamientos para la Habilitación y Funciones de las y los Coordinadores Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, que se anexa al presente como **anexo 2** y forma parte integral del mismo, es conforme a la normatividad aplicable, que está dentro de su ámbito de competencia y que a través de ello se da cumplimiento a las funciones de dicha Comisión.

Este Dictamen fue turnado a la Presidencia del Consejo General para que lo hiciera del conocimiento de los demás integrantes del Consejo General y sea puesto a consideración, así como sometido a votación del órgano de dirección.



8.- En virtud de lo anterior, este Órgano Electoral aprobará los *Lineamientos para la Habilitación y Funciones de las y los Coordinadores Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021*; mismos que después de ser debidamente analizados por todos los miembros de este Consejo General, se arribó a la conclusión que cumple y está acorde al marco legal vigente.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los “**LINEAMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN Y FUNCIONES DE LAS Y LOS COORDINADORES DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021**”; mismos que se adjuntan como anexo 1 al presente Acuerdo, el cual iniciará su vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismo Públicos Locales.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada de manera presencial y a distancia el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Licenciado Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE

MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO



LINEAMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN Y
FUNCIONES DE LAS Y LOS COORDINADORES
DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO 2020-2021

OBJETO.

El presente Proyecto de Lineamientos, tiene por objeto establecer el procedimiento para la habilitación y funciones de las y los Coordinadores Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en las fracciones XIII y XIV del artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, relativo a las atribuciones del Consejo General, en apego a la reforma de la fracción XXVII de dicho numeral publicada en el Diario Oficial del Estado el 23 de julio de 2020, y atendiendo a las atribuciones de la Comisión Temporal para el Seguimiento y Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, se presenta el Proyecto de Lineamientos del procedimiento para la designación y funciones de los y coordinadores y coordinadoras distritales.

GLOSARIO

Para los efectos de este Lineamiento se entenderá:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

a) **Ley Electoral:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

b) **Lineamientos:** Lineamientos del procedimiento para la habilitación y funciones de las y los Coordinadores Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

II. En cuanto a autoridades:

a) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

b) **Consejos Electorales:** Los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

c) **Consejo Distrital:** Los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales.

d) **Consejo Municipal:** Los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos municipios.

e) **Dirección:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

f) **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

g) **La Junta:** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

III. En cuanto a las y los funcionarios:

a) **Consejeras y consejeros Electorales Distritales:** Las y los consejeros electorales designados por el Consejo General en cada uno de los 15 distritos locales.

b) **Consejeras y consejeros Electorales Municipales:** Las y los consejeros electorales designados por el Consejo General en cada uno de los 106 municipios del Estado.

- c) **Coordinadora y Coordinador:** Las Coordinadoras y Coordinadores Distritales.
- d) **MSPEN:** Las y los funcionarios del Instituto pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- e) **Personal de la rama administrativa:** Las y los funcionarios del Instituto adscritos a la rama administrativa.
- f) **Secretarias y secretarios Ejecutivos:** Las y los Secretarios Ejecutivos de los consejos electorales distritales y municipales, designadas y designados por el Instituto.

CAPÍTULO 1 DE LAS COORDINADORAS Y COORDINADORES DISTRITALES.

1. Las funciones de las Coordinadoras y Coordinadores serán de apoyo a las actividades de los Consejos, de comunicación entre éstos y el Consejo General, de auxilio en la entrega de la documentación y materiales electorales y las demás que expresamente le ordene este último.

2. Las funcionarias y funcionarios del Instituto, para ser habilitados como Coordinadoras y Coordinadores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano (a) mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- c. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;
- d. Haber acreditado el nivel de educación media superior; como mínimo;
- e. Tener licencia de conducir vigente; y
- f. Tener experiencia en al menos un proceso electoral.

3. Las Coordinadoras y Coordinadores tendrán las siguientes funciones:

En los Consejos Electorales

- a) Apoyar a las actividades de los Consejos Electorales.
- b) Coadyuvar en la instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, teniendo a su cargo la localización y notificación de los consejeros(as) electorales y secretarios(as) ejecutivos(as).
- c) Apoyar y asistir a las sesiones establecidas en el Reglamento de Sesiones que realicen los Consejos Electorales.

- d) Coadyuvar con las y los integrantes de los Consejos Electorales, en la recepción de las solicitudes de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes registradas.
- e) Realizar recorridos periódicos a los Consejos Electorales para colaborar en el funcionamiento de los mismos.
- f) Coadyuvar en la aplicación y funcionamiento de los sistemas informáticos que el Instituto establezca para los Consejos Electorales.
- g) Apoyar el desarrollo de la logística de todas las actividades propias de los Consejos Electorales.
- h) Proveer a la Dirección, de la información que contribuya a la actualización y mantenimiento de las bases de datos de los Consejos Electorales, así como las estadísticas de los Procesos Electorales.

En actividades de enlace.

- i) De comunicación entre los Consejos Electorales y el Instituto.
- j) Mantener una comunicación directa entre los Consejos Municipales con su respectivo Consejo Distrital.
- k) Coadyuvar con los Consejos Electorales para que remitan oportunamente la información y documentación que reciban.

Administrativas.

- l) Apoyar en el avituallamiento de los predios que servirán como Consejos Electorales.
- m) Realizar el pago de nómina por honorarios que correspondan a los consejeros (as) electorales, secretarios(as) ejecutivos(as) y secretarios (as) administrativos (as) en apego a los reglamentos y normas del Instituto.
- n) Participar en su caso en la desinstalación de los Consejos Electorales.
- o) Auxiliar en el control administrativo de las bases de datos del archivo de los Consejos Electorales a su cargo.
- p) Las demás que se consideren necesarias para contribuir al correcto funcionamiento de los Consejos.

CAPÍTULO 2 DE LA HABILITACIÓN.

4. Esta etapa tiene por objeto determinar a las funcionarias y funcionarios públicos MSPEN o en su caso, personal de la rama administrativa, que fungirán como Coordinadoras y Coordinadores, atendiendo a lo señalado en estos lineamientos.

5. Esta etapa se desarrollará conforme lo siguiente:

1. Las Direcciones Ejecutivas o Unidades del Instituto, enviarán a la Junta, la propuesta de funcionarias y/o funcionarios para ser considerados como Coordinadores (as) Distritales.
2. La Junta revisará las propuestas, verificando el cumplimiento de requisitos.
3. La Junta procurará que la lista de propuestas se integre preferentemente de manera paritaria.
4. La Junta, en sesión aprobará la lista de propuestas y enviará al Consejo General para la emisión del acuerdo de habilitación respectivo.

6. El Consejo General habilitará mediante acuerdo en el mes de diciembre del año previo al de la elección, a las funcionarias y funcionarios del Instituto que fungirán como Coordinadoras y Coordinadores para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

7. Si el personal MSPEN es insuficiente para el desempeño de los trabajos como Coordinadoras y Coordinadores Distritales, el Consejo General podrá habilitar de entre el personal de la rama administrativa, al personal faltante, considerando en todo momento las cargas de trabajo en sus áreas y las funciones que realicen dentro del proceso electoral.

8. Las servidoras y servidores públicos habilitados como Coordinadoras y Coordinadores, iniciarán sus funciones en el mes de diciembre previo al año de la elección y concluirán su encargo en el mes de junio del año de la elección, salvo en el caso de estar pendiente la

conclusión del proceso electoral en el área de asignación, en cuyo caso, podrán permanecer hasta el mes de agosto.

CAPÍTULO 3 DEL ÁREA DE ASIGNACIÓN

9. Las Coordinadoras y Coordinadores Distritales estarán comisionados a la Dirección, a fin de fungir como apoyo en el cumplimiento de las funciones que se les encomienden.

10. La Dirección propondrá a la Junta, la asignación territorial de las coordinadoras y coordinadores, atendiendo a su experiencia en trabajos operativos en procesos electorales, la Junta en sesión que celebre aprobará la asignación propuesta en su caso.

11. El personal de la Rama Administrativa o MSPEN que sea nombrado Coordinadora o Coordinador, tendrá los ingresos correspondientes al nivel de Jefatura de Departamento únicamente durante el período en que fuere habilitado.

CAPÍTULO 4 DE LAS VACANTES Y SUSTITUCIONES

12. Las vacantes en el cargo de Coordinadores Distritales se podrán dar por las siguientes causas:

- a) Por renuncia de la funcionaria y el funcionario habilitado en el cargo.
- b) Por dejar de pertenecer al Instituto.
- c) Por defunción.

13. Para cubrir las vacantes que surjan con posterioridad al acuerdo de designación del Consejo General del mes de diciembre, se actuará en lo conducente, conforme a lo señalado en los presentes lineamientos.

Dictamen de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, relativo al Proyecto de Lineamientos para la habilitación y funciones de las y los Coordinadores Distritales para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

Las Consejeras y el Consejero Electoral, integrantes de esta Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, en los trabajos de estudio y análisis del asunto a dictaminar, tomamos en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Autorización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán para la celebración de Sesiones Ordinarias, Extraordinarias o Especiales a distancia.

En fecha 01 de abril del año 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, aprobó el Acuerdo C.G.-006/2020 mediante el cual autoriza la celebración de Sesiones Ordinarias, Extraordinarias o Especiales a distancia, del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y las Comisiones en la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor causada por el virus Covid-19 utilizando las herramientas tecnológicas, con las que cuente el Instituto.

II. Creación de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales

El 22 de junio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, llevó a cabo una sesión extraordinaria a distancia, en la que entre otros temas, aprobó el Acuerdo CG.014/2020, mediante el cual creo e integró, la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.

III. Instalación de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales

En sesión a distancia del 02 de julio de 2020, esta Comisión procedió a su instalación, quedando integrada por los Consejeros Electorales: Licenciado Jorgen Antonio Vallejo Buenfil, Maestra María del Mar Trejo Pérez y Doctro Jorge Miguel Valladares Sánchez, siendo este designado como Presidente de la Misma, y como Secretario Técnico el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana.

IV. Presentación del Plan de Trabajo 2020-2021 de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales

En sesión a distancia del 27 de agosto de 2020, se procedió a la presentación y aprobación del Plan de Trabajo.

V. Nueva integración de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales

El 20 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante Acuerdo C.G.- 026/2020, modificó la integración de las Comisiones del Consejo General, entre ellas, la presente, misma que quedó conformada por las Consejeras Electorales Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, como Presidente, la Maestra María del Mar Trejo Pérez y el Consejero Electoral, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, como integrantes.

VI. Instalación de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, con sus nuevos integrantes

Con motivo de la nueva integración del Consejo General, y la modificación de integración de las Comisiones, el 03 de noviembre de 2020, esta Comisión llevó a cabo una sesión a distancia, donde nuevamente procedió a su instalación.

VII. Presentación del Proyecto de Lineamientos para la habilitación y funciones de las y los Coordinadores Distritales para el proceso electoral ordinario 2020-2021

En la sesión a distancia que llevó a cabo esta Comisión el 19 de noviembre de 2020, se presentó el Proyecto de Lineamientos que establecen los criterios para el nombramiento de Coordinadoras y Coordinadores Distritales.

CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece en su Artículo 127, que para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General del Instituto, se integrarán Comisiones compuestas por tres Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, y pudiendo crear las comisiones que sean necesarias.

En concordancia, el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en su artículo 6, establece las Comisiones permanentes y temporales, y señala en su último párrafo que las comisiones enlistadas en el mismo artículo, no son limitativas respecto de las que el Consejo General se encuentra facultado a crear conforme a las necesidades del Instituto.

Por lo que atendiendo a dicho sentido de la Ley y Reglamento enunciados, mediante Acuerdo CG.014/2020, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se creó e integró la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, otorgándole las atribuciones para su competencia, entre ellas, las signadas como 4 y 8 referentes a proponer al Consejo General estrategias y medidas para el adecuado funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como para eficientar las

procedimiento para el nombramiento y funcionamiento de los coordinadores distritales y los asistentes o auxiliares municipales.

2. COORDINADORAS Y COORDINADORES DISTRITALES. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en su artículo 123, establece las atribuciones del Consejo General, entre las cuales, en la fracción XXVII, le faculta para habilitar coordinadores y coordinadoras distritales en el mes de diciembre del año previo al de la elección para mantener el vínculo permanente entre los consejos distritales y municipales con el Consejo General del Instituto, mismos que serán asignados o asignadas acorde a la dimensión territorial correspondiente. En ese sentido, la creación de los presentes Lineamientos, tiene como objeto dar certeza a la habilitación de las y los funcionarios como coordinadoras y coordinadores, así como determinar los requisitos y funciones que deben cumplir para ese fin.

Asimismo, determina que sus funciones serán de apoyo a las actividades de los consejos distritales y municipales electorales, de comunicación entre éstos y el Consejo General del Instituto, de auxilio en la entrega de los materiales electorales y las demás que expresamente le ordene este último, y que los coordinadores o coordinadoras deberán ser funcionarios del Instituto, con experiencia en al menos un proceso electoral y preferentemente funcionarios del servicio profesional electoral nacional.

De igual manera, el artículo 191, señala que la etapa de preparación de la elección comprende, entre otras, el nombramiento de las y los coordinadores distritales. Considerando también que uno de los fines del Instituto establecidos en el artículo 106 fracción VIII, establece el garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la designación de las y los Coordinadores Distritales se realizará bajo el criterio de paridad de género.

3. PLAN DE TRABAJO 2020-2021 DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES. En el Plan de Trabajo programado, dentro de su apartado de trabajos a realizar, como punto número 2, se estableció el seguimiento al nombramiento de Coordinadoras y Coordinadores distritales, implementando 2 acciones a seguir: 1, integración de un equipo de trabajo para la determinación de aspectos relacionados con el nombramiento, y 2, seguimiento al nombramiento.

4. PRESENTACIÓN DE DICTAMEN QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN Y FUNCIONES DE LAS Y LOS COORDINADORES DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. De conformidad a lo establecido en el artículo 128, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, las Comisiones deberán presentar un informe o dictamen, debidamente sustentado y aprobado por sus integrantes.

En concordancia, el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en sus artículos 11, fracción II, y 35, plasma lo señalado por la ley electoral estatal, en el párrafo que antecede.

Es así, como el presente dictamen contiene anexo un proyecto de Lineamientos para la habilitación y funciones de las y los coordinadores distritales para el proceso electoral ordinario 2020-2021, que forma parte integral del mismo.

- 5. DE LA CONSULTA REALIZADA A LA DESPEN.** De conformidad con el artículo 123, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que señala que las y los coordinadores deberán ser funcionarios del Instituto, con experiencia en al menos un proceso electoral y preferentemente funcionarios del servicio profesional electoral nacional, en fecha 16 de noviembre de 2020, este Instituto realizó una consulta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral (DESPEN), a través del oficio marcado con el número C.G.-PRESIDENCIA/220/2020, por conducto del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, de acuerdo a lo siguiente:

“¿Es necesaria la Separación Temporal del cargo de los miembros del Servicio Profesional Electoral que se habiliten o comisionen para fungir como coordinadores distritales? O bien ¿Cuál sería el procedimiento institucional para la habilitación o comisión de los miembros del Servicio como coordinadores distritales, procurando la compatibilidad de las obligaciones propias del servicio con el desempeño de tales cargos?”

Siendo necesario precisar al respecto, que a la fecha en que el presente dictamen se emite, se encuentra en espera de la respuesta a dicha consulta; por lo cual, una vez que se comunique por la DESPEN, será atendida por el propio Consejo General, para las consideraciones procedentes.

Con base en los antecedentes, consideraciones y los fundamentos previamente expuestos, esta Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.– La Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán dictamina que el Proyecto de Lineamientos para la habilitación y funciones de las y los coordinadores distritales para el proceso electoral ordinario 2020-2021, que se anexa al presente como parte integral del mismo, es conforme a la normatividad aplicable, que está dentro de su ámbito de competencia y que a través de ello se da cumplimiento a las funciones de dicha Comisión.

SEGUNDO.– La Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán aprueba el presente dictamen y lo somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Así lo firmaron y dictaminaron por unanimidad de votos quiénes integran la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la sesión de la Comisión de fecha 19 de noviembre de 2020.



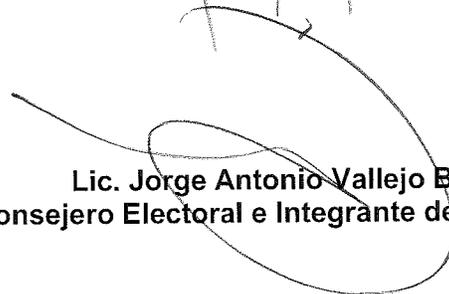
Mtra. Delta Alejandra Pacheco Puente
Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión



Lic. Christian Rolando Hurtado Can
Secretario Técnico



Mtra. María del Mar Trejo Pérez
Consejera Electoral e Integrante de la Comisión



Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil
Consejero Electoral e Integrante de la Comisión